



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05371.6 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 18 de abril de 2022, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en:

Al número ##### se le imputan dos llamadas recibidas en Roaming el día 12 de abril de 2021 a las 12:51 y a las 13:55 hechas desde el número ##### Este teléfono corresponde al asesor contable de la reclamante que manifiesta no haber realizado llamada alguna.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y manifiesta que se solicita a #####/##### el registro de llamadas realizadas por el número ##### en el día 12 de abril de 2021, al fin de verificar si desde dicho número hubo las dos llamadas al ##### y si no resultan dichas llamadas realizadas, se solicita el reembolso de las dos llamadas más el IVA que son 23,35 € +8,45 € más IVA. En su escrito de fecha 18 de abril de 2022 se ratifica en lo anterior y añade no haber recibido factura alguna que identifique las llamadas.

La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la **reclamación** manifestando que en caso de recibir llamadas, el cliente paga el tramo internacional, y para la persona que le llama, paga como una llamada dentro de España. Cuando un cliente recibe llamadas en itinerancia, tiene la opción de rechazar la llamada. Si el cliente no hubiera conectado el servicio Roaming, no puede recibir ni emitir llamadas fuera de España. Se ha revisado la factura reclamada y no se ha encontrado ninguna anomalía.

En su escrito de fecha 17 de marzo de 2022, el reclamante refiere que se reclama una factura emitida a nombre de un titular distinto al reclamante. En consecuencia, y siguiendo el protocolo de actuación establecido en lo referente al tratamiento y protección de datos personales, no es posible satisfacer la solicitud de información.

En el escrito de fecha 30 de marzo de 2022, la parte reclamada se ratifica en lo anterior con respecto a la protección de datos.

Comunidad de Madrid

Correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este órgano arbitral acuerda

De la documentación aportada al expediente, no se puede constatar ni por el reclamante ni por el reclamado si desde el número ##### se realizaron dos llamadas de Roaming al reclamante, siendo dicha línea titularidad de otra persona distinta del reclamante. Por lo tanto, la empresa no puede aportar la documentación solicitada que constate si el titular de la línea ##### realizó dichas llamadas o no, y el reclamado tampoco lo aporta. Por ello, este Órgano Arbitral NO ENTRA A CONOCER sobre las pretensiones del reclamante, dejando expedita la vía judicial.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.